

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios) y en la librería San Martín, Puerta del Sol, 6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 14 de octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Municipios.

En cumplimiento de la ley de Cortes, disposición adicional segunda,

Dispongo:

Artículo primero. El día 1.º de noviembre, a las diez horas, se reunirán en el Salón de Actos de cada una de las Diputaciones Provinciales el pleno de las mismas y procederán a la elección de un representante de los Municipios de la provincia.

Art. 2.º La elección recaerá necesariamente en un Alcalde o Concejal de cualquiera de los Municipios de la provincia, con excepción de la capital, a tenor de lo que dispone el apartado e) del artículo 2.º de la ley de Cortes.

La votación será mediante papeletas, en las que constarán el nombre y los apellidos del representante que se propone y la firma del votante, no pudiendo ningún diputado abstenerse de votar, siendo obligatoria la asistencia de los diputados, salvo causa justificada.

Art. 3.º Resultará elegido el que obtenga mayor número de votos.

En caso de empate se repetirá la votación entre los que hayan igualado en mayor número de votos.

Art. 4.º Del acta del escrutinio, una vez leída ante la Corporación, se hará cargo, como depositario, el Secretario de la Diputación, que expedirá al elegido el certificado correspondiente y enviará copia autorizada del acta al Ministerio de la Gobernación y a los distintos Municipios de la provincia, para conocimiento y constancia de la Representación Municipal en Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 14 de octubre de 1942.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 15 de octubre.)

(G. C.—4.095)

DECRETO de 14 de octubre de 1942 sobre representación Sindical en Cortes.

Para el cumplimiento de la ley de

Cortes, disposición adicional segunda, se hace preciso dictar las normas que regulen la convocatoria de la representación Sindical para su comparecencia en Cortes.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Serán Procuradores por razón de su función sindical el Vicesecretario de Obras Sociales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el Delegado Nacional de Sindicatos, el Secretario Nacional de Sindicatos, los Vicesecretarios de Ordenación Social, Ordenación Económica y Obras Sindicales; el Inspector Nacional de Sindicatos, los Jefes de las Obras Sindicales de Educación y Descanso, Hogar «Dieciocho de Julio», Colonización, Artesanía, Cooperación, Formación Profesional y Previsión Social; el Jefe y dos Miembros de la Sección de Ordenación Social y Corporativa del Instituto de Estudios Políticos; el Jefe del Servicio Sindical de Estadística y Colocación y los Jefes de Sindicatos Nacionales de Cereales; Frutos y Productos Hortícolas; Olivo, Vid, Cerveza y Bebidas, Azúcar; Ganadería; Productos Coloniales; Madera y Corcho; Pesca; Piel; Textil y Confección; Vidrio y Cerámica; Construcción; Metal; Industrias Químicas; Combustibles; Agua, Gas y Electricidad; Papel; Hostelería y similares; Seguros; Banca, y del Espectáculo.

Art. 2.º Serán también Procuradores los que resulten elegidos por las Juntas Sindicales de los Sindicatos Nacionales, a razón de tres Representantes por cada Sindicato, uno por los Empresarios, otro por los Técnicos y otro por los Obreros.

Art. 3.º Para cubrir los demás puestos atribuidos en la Ley a la Representación Sindical, se reunirá en la Delegación Nacional de Sindicatos una Junta Extraordinaria, formada por los Jefes Nacionales de Obras y Servicios y los de Sindicatos Nacionales, presidida por el Delegado Nacional, la cual elevará al Ministro Secretario General del Movimiento la propuesta correspondiente.

Art. 4.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, las Juntas Sindicales Nacionales y la Junta Extraordinaria de la Delegación Nacional de Sindicatos se

AVISO IMPORTANTE

Se advierte a todos los Ayuntamientos, entidades y particulares que estén en descubierto con este BOLETIN OFICIAL, sea cualquiera la fecha del mismo, que no deben hacer efectiva cantidad alguna si no es en esta Administración, paseo del Doctor Esquerdo, número 52 (Madrid).

reunirán en sus sedes respectivas el día 1.º de noviembre, a las diez horas.

Las actas de la elección y la relación de cargos a que se refieren los artículos 1.º y 2.º se remitirán por el Delegado Nacional de Sindicatos al Secretario general del Movimiento, que expedirá a los interesados las certificaciones oportunas.

Art. 5.º Si alguno de los Procuradores a que se refiere el artículo 1.º resultare también investido de este título por otro nombramiento o elección, el puesto de Procurador correspondiente a la Representación Sindical será nuevamente cubierto por elección en la forma prevista en el artículo tercero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 14 de octubre de 1942.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 15 de octubre.)

(G. C.—4.096)

DECRETO de 14 de octubre de 1942 por el que se dan normas para la designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Abogados de España.

En cumplimiento de la ley de Cortes y disposición adicional segunda,

Dispongo:

Artículo primero. Se convoca a los Decanos de los Colegios de Abogados de España, o a quienes en su defecto corresponde reglamentariamente hacer sus veces, para que, a las diez horas del día 1.º de noviembre, se reúnan en el local del Colegio de Abogados de Madrid, a fin de proceder a la elección de dos Representantes de dichas Corporaciones profesionales.

Art. 2.º En el lugar, día y hora citados se constituirá una mesa integrada por los tres Representantes de ma-

yor edad, que conjuntamente redactarán y firmarán acta de la elección.

Ostentarán la presidencia de entre quienes integren la mesa el del Colegio que tenga mayor número de Abogados en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

Art. 3.º La votación se efectuará mediante papeletas en las que constarán los nombres y apellidos de los Representantes que se proponen y a firma del votante, no pudiendo ningún Representante abstenerse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

Art. 4.º Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación, pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

Art. 5.º Podrá ser elegido por los Representantes cualquier Abogado en ejercicio que reúna las condiciones generales establecidas en la ley de Cortes para ser designado Procurador.

Art. 6.º Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante los Representantes de los Colegios, se hará cargo, como depositario, el Secretario del Colegio de Abogados de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la Representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de Justicia.

Art. 7.º Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes serán de cuenta de los Colegios respectivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 14 de octubre de 1942.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 15 de octubre.)

(G. C.—4.097)

DECRETO de 14 de octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Médicos.

En cumplimiento de la ley de Cortes, disposición adicional segunda,

Dispongo:

Artículo primero. Se convoca a los Presidentes de los Colegios de Mé-

dicos, o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, para que, a las diez horas del 1.º de noviembre se reúnan en el local del Consejo Nacional de Colegios de Médicos, a fin de proceder a la elección de dos representantes de dichas Corporaciones profesionales.

Art. 2.º En el lugar, día y hora citados se constituirá una Mesa, integrada por los tres representantes asistentes de mayor edad, que conjuntamente redactarán y firmarán el acta de la elección.

Asumirá la presidencia, de entre quienes integren la Mesa, el del Colegio que tenga mayor número de médicos en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

Art. 3.º La votación se efectuará mediante papeletas, en las que constarán los nombres y apellidos de los representantes que se proponen y la firma del votante, no pudiendo ningún representante abstenerse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

Art. 4.º Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación, pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

Art. 5.º Podrá ser elegido por los representantes cualquier colegiado en ejercicio que reúna las condiciones generales establecidas en la ley de Cortes para ser designado Procurador.

Art. 6.º Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante los representantes de los Colegios, se hará cargo, como depositario, el Secretario del Colegio de Médicos de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de Educación Nacional.

Art. 7.º Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes serán de cuenta de los Colegios respectivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 14 de octubre de 1942.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 15 de octubre.)

(G. C.—4.098)

DECRETO de 14 de octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Farmacéuticos de España.

En cumplimiento de la ley de Cortes, disposición adicional segunda,

Dispongo:

Artículo primero. Se convoca a los Presidentes de los Colegios de Farmacéuticos de España o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, para que a las diez horas del día 1.º de noviembre se reúnan en el local del Consejo General de Colegios de Farmacéuticos, a fin de proceder a la elección de dos representantes de dichas Corporaciones profesionales.

Art. 2.º En el lugar, día y hora citados se constituirá una Mesa, integrada por los tres representantes asistentes de mayor edad, que conjuntamente redactarán y firmarán el acta de la elección.

Asumirá la Presidencia de entre quienes integren la Mesa, el del Colegio que tenga mayor número de Farmacéuticos en ejercicio. Actuará de

Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

Art. 3.º La votación se efectuará mediante papeletas, en que constarán los nombres y apellidos de los representantes que se proponen y la firma del votante, no pudiendo ningún representante abstenerse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

Art. 4.º Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación, pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

Art. 5.º Podrá ser elegido por los representantes cualquier colegiado en ejercicio que reúna las condiciones generales establecidas en la ley de Cortes para ser designado Procurador.

Art. 6.º Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante los representantes de los Colegios, se hará cargo como depositario el Secretario del Colegio de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de Educación Nacional.

Art. 7.º Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes serán de cuenta de los Colegios respectivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 14 de octubre de 1942.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 15 de octubre.)

(G. C.—4.099)

DECRETO de 14 de octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios Oficiales de Arquitectura.

En cumplimiento de la ley de Cortes, disposición adicional segunda,

Dispongo:

Artículo primero. Se convoca a los Decanos, o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, de los siete Colegios Oficiales de Arquitectura de España, así como al del Consejo Superior, para que, a las diez horas del día primero de noviembre, se reúnan en la Dirección de Arquitectura, Ministerio de la Gobernación, a fin de proceder a la elección de dos Representantes de dichas Corporaciones profesionales.

Artículo segundo. En el lugar, día y hora citados se constituirá una Mesa, integrada por los tres Representantes asistentes de mayor edad, que conjuntamente redactarán y firmarán el acta de la elección.

Asumirá la Presidencia de entre los Representantes que integren la Mesa el del Colegio que tenga mayor número de Arquitectos en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

Artículo tercero. La votación se efectuará mediante papeletas, en que constarán los nombres y apellidos de los Representantes que se proponen y la firma del votante, no pudiendo ningún Representante abstenerse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

Artículo cuarto. Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación, pero sólo serán elegidos los que hayan igualado en mayor número de votos.

Artículo quinto. Podrá ser elegido por los Representantes cualquier colegiado en ejercicio que reúna las condiciones generales establecidas en la ley de Cortes para ser designado Procurador.

Artículo sexto. Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante los Representantes de los Colegios, se hará cargo como depositario el Secretario del Colegio de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de la Gobernación.

Artículo séptimo. Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes serán de cuenta de los Colegios respectivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 15 de octubre.)

(G. C.—4.100)

DECRETO de 14 de octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Veterinarios de España.

En cumplimiento de la ley de Cortes, disposición adicional segunda,

Dispongo:

Artículo primero. Se convoca a los Presidentes de los Colegios Veterinarios de España, o a quienes en su defecto corresponda reglamentariamente hacer sus veces, para que a las diez horas del día primero de noviembre se reúnan en el local del Consejo Nacional de Colegios Veterinarios, a fin de proceder a la elección de dos representantes de dichas Corporaciones profesionales.

Artículo segundo. En el lugar, día y hora citados se constituirá una Mesa, integrada por los tres representantes asistentes de mayor edad, que conjuntamente redactarán y firmarán el acta de la elección. Asumirá la presidencia, de entre quienes integren la Mesa, el del Colegio que tenga mayor número de veterinarios en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

Artículo tercero. Lo votación se efectuará mediante papeletas, en las que constarán los nombres y apellidos de los representantes que se proponen y la firma del votante, no pudiendo ningún representante abstenerse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

Artículo cuarto. Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación, pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

Artículo quinto. Podrá ser elegido por los Representantes cualquier colegiado en ejercicio, que reúna las condiciones generales establecidas en la ley de Cortes para ser designado Procurador.

Artículo sexto. Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante los Representantes de los Colegios, se hará cargo, como depositario, el Secretario del Colegio de Veterinarios de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la Representación profesional en Cortes. La co-

pia autorizada del acta será enviada al Ministro de Educación Nacional.

Artículo séptimo. Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes serán de cuenta de los Colegios respectivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 15 de octubre.)

(G. C.—4.101)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Julia Amalia Cano Cabrejas, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Petra Velasco Martín, María Luisa Menéndez Menéndez, Purificación González Galéndez y María Concepción Vega López, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1942.—El Director general, F. Roldán.

(G.—3.178)

Fiscalía Superior de Tasas

Fiscalía Provincial de Cuenca

Don Santiago Carrera del Castillo, Jefe del Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Cuenca,

Certifico: Que en el expediente número 1.694 de esta Fiscalía, instruido contra el vecino de Madrid Manuel Nantón Rodríguez, obra una resolución dictada por el Ilmo. Sr. Fiscal Provincial en el día de la fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Visto el expediente número 1.604 de esta Fiscalía, instruido contra el vecino de Madrid Manuel Nantón Rodríguez, por transporte clandestino de harina de almortas; y

2.º Sancionar al inculcado, Manuel Nantón Rodríguez, con la multa mínima de 1.000 pesetas; y

3.º Imponer al referido infractor la suspensión de su derecho a ejercer el comercio durante tres meses.»

Por la presente se ruega a las Autoridades de todo orden participen a esta Fiscalía el actual paradero del inculcado, en caso de serles conocido, debiendo proceder las fuerzas que garanticen el orden público a la detención y puesta a disposición de este Organismo del repetido sancionado, en caso de ser habido.

Cuenca, 7 de agosto de 1942.—El Jefe del Negociado de Justicia, Santiago Carrera del Castillo (rubricado).—V.º B.º: El Fiscal Provincial, Francisco Almazán (rubricado).

(G. C.—4.070)

Don Santiago Carrera del Castillo, Jefe del Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Cuenca,

Certifico: Que en el expediente número 558 de esta Fiscalía obra una

resolución dictada por el Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas en fecha 13 de noviembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Examinado, en trámite de recurso, el expediente número 1.610 de esta Fiscalía Superior, que con el número 558 eleva la Provincial de Cuenca, instruido contra las vecinas de esta capital Elvira de la Plaza Palacios y dos más, por transporte clandestino de harina; y

Desestimar el recurso interpuesto por doña Elvira de la Plaza Palacios contra la resolución dictada por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cuenca en 8 de mayo último, y, en su virtud:

1.º Se confirma la multa impuesta a la recurrente en el fallo recurrido.»

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, la que deberá hacer efectiva la sanción en el término de los ocho días siguientes a la publicación del presente edicto.

Cuenca, 7 de agosto de 1942.—El Jefe del Negociado de Justicia, Santiago Carrera del Castillo (rubricado).—V.º B.º: El Fiscal Provincial, Francisco Almazán (rubricado).

(G. C.—4.078)

Magistratura del Trabajo numero 4

En virtud de lo acordado hoy por el Ilmo. Sr. Magistrado del Trabajo número 4, de esta capital, en autos que se siguen en esta Magistratura sobre revisión en el expediente número 63, a instancias de don Domingo Martínez Morera, contra Eustaquio Sevillano Morán, Eustaquio Sevillano Acones, Emilio Acebes, Luis Hernando, Tomás Vacas, Evaristo Alamo, Pablo Criado, Juan González, Antolín Antillano, Emilio Pascual y Mariano Sevillano, se cita y emplaza a los citados demandantes para que comparezcan en esta Magistratura el día 27 del corriente mes de octubre, a las once de su mañana, a los efectos de levantar el acta que ordena el apartado d) del artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, con la advertencia a los mismos de que su incomparecencia implicará el desestimiento de la acción principal.

En Madrid, a 6 de octubre de 1942. El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Magistrado del Trabajo (firmado).

(I.—80)

Magistratura Provincial de Trabajo

LA CORUÑA

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Manuel Taboada Roca, Magistrado provincial de Trabajo de La Coruña, en los autos promovidos por don César Mariñas Toral, contra don Cecilio de Paz García y otro, sobre reclamación de salarios, se notifica al referido don Cecilio de Paz García, cuyo paradero se ignora, que por providencia de 21 de agosto próximo pasado se acordó hacer saber a don Cecilio de Paz García que la cantidad de 427 pesetas con 35 céntimos sea entregada al demandante, don César Mariñas Toral, y requerir al representante legal de la Sociedad general

de Obras y Construcciones para que manifieste las sumas que de la misma deba percibir el ejecutado, don Cecilio de Paz García.

Y para que sirva de notificación a don Cecilio de Paz García, expido y firmo la presente en La Coruña, a 28 de septiembre de 1942.—El Secretario (firmado).

(I.—82)

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Manuel Taboada Roca, Magistrado provincial de Trabajo de La Coruña, en los autos promovidos por don Manuel Bermúdez Costoya y veinticuatro más, contra don Cecilio de Paz García, sobre reclamación de salarios, se notifica al referido don Cecilio de Paz García, cuyo paradero se ignora, que por auto de 21 de agosto próximo pasado se acordó hacer saber a don Cecilio de Paz García que mientras por él no sean satisfechas los tres mil pesetas que, por razón de intereses, se adeudaban a don César Mariñas Toral en 14 de abril último, y las mil pesetas a que ascienden los intereses devengados desde entonces, y las dos mil pesetas más que se calcularon para costas, no se le puede alzar el embargo de sus bienes, y que de no hacer los referidos pagos dentro de los treinta días siguientes, se procederá a cumplir lo acordado por los ejecutantes, destituyendo al depositario de los bienes embargados, don José Rodríguez Peña, y entregándolos en depósito a don Isidoro Bó Regueiro, vecino de Lestedo, nombrado depositario por los ejecutantes, y cuya entrega se efectuará en el lugar de Deseiro, parroquia de Sergude, que fué donde se habían embargado.

Y para que sirva de notificación a don Cecilio de Paz García, expido y firmo la presente en La Coruña, a 28 de septiembre de 1942.—El Secretario (firmado).

(I.—81)

Audiencia Territorial de Madrid

La Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial ha acordado, en la causa que se sigue contra María Francisca García Estacio, por hurto, se cite para que comparezca ante referida Sección, sita en el Palacio de Justicia, Marqués de la Ensenada, número 1, a la penada, María Francisca García Estacio, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, y hora de las diez de su mañana, para oír la notificación del auto de suspensión de la condena que le ha sido impuesta.—Madrid, 19 de septiembre de 1942.

Y para que sirva de notificación y citación a la penada, María Francisca García Estacio, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a 10 de octubre de 1942.—Por mi compañero señor Boronat (firmado).

(G. C.—4.077) (C.—3.205)

La Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, en providencia del día 19 de septiembre próximo pasado, ha acordado, en la causa que se sigue contra José María Garrido Donperis, por hurto, se cite, para asistir al juicio, oral señalado para el día 16 de noviembre próximo, y hora de las diez y media de su mañana, ante la referida Sala, sita en el Palacio de

Justicia, Marqués de la Ensenada, número uno, a los testigos Francisco Vicente Escolano y José Escalante, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a dicho acto, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que sirva de notificación y citación a los interesados, Francisco Vicente Escolano y José Escalante, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a 2 de octubre de 1942.—El Oficial de Sala, Ledo. Agapito Brezmes.

(G. C.—4.090) (C.—3.206)

La Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, en providencia del día 26 de septiembre próximo pasado, ha acordado reproducir la dictada por la misma Sección con fecha 4 de abril último, en la causa que se sigue a instancia de don Cirilo García González, contra don Jesús de la Morena Ortega, por lesiones, requiriendo a los herederos de don Cirilo García González para que, en forma legal, acrediten el fallecimiento del mismo, y, en su caso, comparezcan dentro del término de diez días, por medio de Procurador debidamente apoderado, a sostener la acción que aquél venía ostentando en esta causa como parte actora, bajo apercibimiento de que de no hacerlo continuará su curso legal, con la sola intervención del Ministerio Fiscal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos de don Cirilo García González, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a 10 de octubre de 1942.—El Oficial de Sala, por mi compañero señor Boronat (firmado).

(G. C.—4.076) (C.—3.204)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Pedro Yagüe Martínez se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid de 25 de junio de 1942, en expediente sobre declaración de ruina del inmueble sito en General Lacy, 52. (Secretaría del señor Bustamante; número 28-42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1942.—El Oficial del Tribunal, Ledo. Diego González-Conde.

(G. C.—4.075)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Luis Calvente Faura se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, referente a reclamación 528-1941 (Utilidades), por el que se desestima la pretensión de que no fueren gravados los sueldos de los obreros que prestan servicio en el establecimiento de bebidas del reclamante. (Secretaría del señor Corujo; número 29-42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1942.—

El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—4.073)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Julio Hernández Lorenzo se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre anulación de Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, fecha 2 de abril de 1941, que suspendió al recurrente de empleo y jornal como guardia de Policía Urbana, mientras se le instruya expediente. (Secretaría del señor Corujo; número 6-41.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1942.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—4.074)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen en dicho Juzgado, promovidos por don Jacinto López Davalillos y Prior y doña Luisa Ramos Montes, que litigan por pobre, sobre tercería de mejor derecho al cobro de ciertas cantidades con los bienes embargados al Centro Cultural del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, en autos de menor cuantía instados contra el mismo por doña Rosa Echevarría y don Luis y doña Concepción de Alfonso Madrona, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez accidental, señor Pacheco.—Juzgado número 10.—Madrid, 13 de octubre de 1942.—Por dada cuenta. Se reanuda el curso de los presentes autos, y proveyendo al escrito del Procurador, don Juan José Esteban Romero, fecha 18 de marzo de 1941. En cuanto a lo principal, se admite la demanda de tercería de mejor derecho en el mismo formulada a nombre de don Jacinto López-Davalillos Prior y doña Luisa Ramos Montes, que por razón de su cuantía se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía en la ley de Enjuiciamiento Civil, con los demandantes y Centro demandado, en los seguidos por doña Rosa Echevarría Echevarría y don Luis y doña Concepción de Alfonso Madrona, ésta representada por su madre y tutora, doña María Luisa Madrona Echevarría, contra el Centro Cultural del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, a todos los cuales se confiere traslado de la expresada demanda de tercería, con entrega de las copias de la misma y documento con ella presentado, para que les sirva de emplazamiento, a fin de que la contesten dentro del término de nueve días; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y se dará por contestada la demanda por su parte, notificándoles las sucesivas resoluciones en los estrados del Juzgado; y como se solicita por los terceristas en la demanda, no obstante lo dispuesto en el artículo mil quinientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese esta providencia al Centro Cul-

